

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS".

RESULTANDOS:

1. El 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-131-02.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*" (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14ª.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
 - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y
 - b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido,

observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.

5. El 11 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0398/16, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) requirió a la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*" que realizara las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos f); II, incisos a), c), d) y e), y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral).
6. El 21 de julio de 2016, el Secretario General de la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", informó a este Instituto Electoral que la citada agrupación estaba llevando a cabo el procedimiento para modificar y adecuar sus documentos básicos en atención al oficio con clave IEDF/DEAP/0398/16, lo cual una vez concluido se haría del conocimiento a esta autoridad electoral.
7. El 9 de agosto de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0477/16, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0398/16 de fecha 7 de julio de 2016.
8. El 3 y 6 de octubre de 2016, la agrupación política local "*Fuerza Popular Línea de Masas*", presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, que fue aprobada el 1 de octubre de 2016 en su Congreso Extraordinario, adjuntando la documentación consistente en:

- a) Convocatoria al Congreso Extraordinario de la agrupación política local "*Fuerza Popular Línea de Masas*", de fecha 17 de septiembre de 2016, consistente en una foja.
 - b) Acta del Congreso Extraordinario de la citada agrupación, con fecha 1 de octubre de 2016, consistente en 6 fojas.
 - c) Lista de Asistencia de los afiliados(as) al Congreso Extraordinario citado, consistente en 3 fojas.
 - d) Fotocopias de las credenciales de elector de los asistentes al Congreso Extraordinario de la agrupación política local *Fuerza Popular Línea de Masas*, consistente en 46 fojas.
9. El 27 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas en su vigésima cuarta sesión extraordinaria, determinó mediante **Acuerdo CAP/080-24^a. Ext/2016** requerir a los integrantes de la agrupación política denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", a fin de que proporcionaran mayor información, particularmente acerca del quórum de su convocatoria al Congreso Extraordinario, en el cual se modificaron sus documentos básicos.
10. El 28 de octubre de 2016, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/0667/16, la Dirección Ejecutiva comunicó a la agrupación política local que derivado del análisis efectuado a sus Estatutos, a la documentación exhibida y a lo ordenado por la Comisión de Asociaciones Políticas en su **Acuerdo CAP/080-24^a. Ext/2016**, mencionado, se detectó una omisión que no genera certeza jurídica para poder determinar que el procedimiento para las modificaciones estatutarias se haya llevado conforme a las disposiciones internas de la asociación política en comento, la cual consiste en que no se presentó documento alguno con el cual se acredite cuáles ciudadanos integrantes de la agrupación fueron convocados a dicho Congreso, derivado de lo anterior tampoco se garantiza que los asistentes acreditados constituyan el 40% de los convocados, con los cuales se podía llevar a cabo dicho Congreso en segunda convocatoria y por consiguiente la modificación de sus documentos básicos.

11. El 1 de noviembre de 2016, el C. Sergio Silva Leal, Secretario General de la agrupación política local "*Fuerza Popular Línea de Masas*", remitió documentación con la cual se atendió lo requerido en los Resultandos 9 y 10, respectivamente.

Al efecto, la agrupación adjuntó la siguiente documentación:

- Anexo de la Convocatoria al Congreso Extraordinario.
- Lista de afiliados acreditados para el Congreso Extraordinario de fecha primero de octubre de dos mil dieciséis.
- Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los afiliados acreditados para asistir al Congreso Extraordinario.

12. En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código Electoral, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General a fin de que resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al

Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

II. MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16, mediante los oficios citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*" que realizara las modificaciones necesarias en sus documentos básicos para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso f); II, incisos a), c), d) y e), y III, inciso c) del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

En el Estatuto:

- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género (artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral).

En la Declaración de Principios:

- La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen (artículo 196, fracción II, inciso a) del Código Electoral).
- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas

a las que el Código Electoral prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas (artículo 196, fracción II, inciso c) del Código Electoral).

- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática (artículo 196, fracción II, inciso d) del Código Electoral), y
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres (artículo 196, fracción II inciso e) del Código Electoral).

En el Programa de Acción:

- Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política (artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral).

Dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Verificación para la obligación de mantener actualizados sus documentos básicos (60 días hábiles), la agrupación política local estaba obligada a remitir a este Instituto Electoral la documentación comprobatoria.

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Como quedó detallado en el Resultando 8 de la presente Resolución, los días 3 y 6 de octubre de 2016 la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*" informó sobre la **modificación efectuada a sus documentos básicos** que rigen su vida interna, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16. Ahora bien, dicha modificación fue aprobada en el Congreso Extraordinario el día 1 de octubre del presente año, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días siguientes a la fecha en

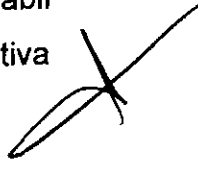
que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de acción, lo cual en la especie ocurrió así.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de la modificación a los documentos básicos realizada por la agrupación política local "*Fuerza Popular Línea de Masas*" respecto de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anterior refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 17 de noviembre de 2016. Lo anterior es así considerando que el día 7 de octubre del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente.



IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en

conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de la modificación misma.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005¹** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,po%3%adlicos.,el,control,de,su>

se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

En congruencia con lo anterior los artículos 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, y 48 incisos c) y d) del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

"Art. 21 Los órganos de Dirección y Estructuras de "FPLM" son:

- I. Congreso Estatal
- II. Consejo Estatal
- III. Comité Ejecutivo Estatal
- IV. Asamblea Delegacional
- V. Comité Ejecutivo Delegacional

Al integrar todos Los órganos de Dirección y de representación de "FPLM" se integraran por un máximo del 70% de un género y un mínimo del 30% del otro, como lo establece el artículo 21 inciso c del Código Electoral del Distrito Federal vigente, como son los siguientes cargos.

Congreso Estatal, Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Delegacional y Comité Ejecutivo Delegacional."

"Art. 22 El Consejo Estatal. Es el órgano máximo de dirección y se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, asistirán a él todos los delegados que se acrediten conforme a la convocatoria emitida."

"Art. 24 Para celebrar el congreso se requerirá un Quórum mínimo equivalente al 60% de los convocados y acreditados, en primera convocatoria en caso de no completarse se realizara en segunda convocatoria con los asistentes acreditados que estén presentes."

"Art. 25 El congreso extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetará a lo contenido en la convocatoria emitida por el consejo estatal."

"Art. 26 Para la celebración del congreso extraordinario se requerirá un quórum mínimo de 70% de los convocados y acreditados en primera convocatoria, en segunda convocatoria 40% de los convocados y acreditados."

"Art. 27. El consejo estatal es la máxima autoridad de "FPLM" entre congresos."

"Art. 28. El consejo estatal se integrara con los miembros del comité estatal, más los secretarios generales de los comités ejecutivos delegacionales y los delegados que fueron electos en la asamblea cada dos años. Sesionaran al menos una vez cada año en sesiones abiertas."

"Art. 29. El comité ejecutivo estatal se integrara al menos por las siguientes secretarías

Secretaría General

Secretaría de Organización

Secretaría de Finanzas y Administración

Secretaría de Asuntos Electorales

Secretaría de Comunicación

Secretaría de Formación Política

Secretaría de Proyectos y Programas

Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas

Y las que sean necesarias para el cumplimiento del programa establecido de acción."

"Art. 33 Es facultad del congreso extraordinario

Analizar y aprobar la participación política en procesos electorales

Resolver los asuntos señalados en la convocatoria."

"Art. 34 Es facultad del consejo estatal emitir las convocatorias para el consejo ordinario y extraordinario con al menos 15 días de anticipación, aprobar el orden del día para el congreso de que se trate, aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones del congreso estatal"

"Art. 48 Podrán votar en las elecciones internas de dirigentes de la agrupación los afiliados que cuenten con una antigüedad mayor a seis meses militando dentro de la misma, a la fecha de la elección"

"c) Todos los cargos de dirección o elección popular serán electos por el método de elección directa, voto directo, secreto y universal, cada tres años.

d) Podrán votar todos los afiliados que estén en el padrón interno de "FPLM" y tengan su credencial de elector con fotografía al momento de emitir su voto."

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias transcritas, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

De acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 33 y 34 del estatuto de la agrupación, el Congreso Extraordinario es el órgano que cuenta con la atribución para aprobar las modificaciones a los documentos básicos, lo anterior debido a que el proyecto de aprobación de reformas a los documentos básicos se encontraba contemplado en la convocatoria respectiva. Por otra parte, el Consejo Estatal tiene la facultad para emitir la convocatoria al Congreso Extraordinario **con al menos 15 días de anticipación**. En el caso que nos ocupa, la convocatoria del Congreso Extraordinario fue emitida el 17 de septiembre de 2016, el cual se llevó a cabo el 1 de octubre de 2016, por lo que fue convocado con 14 días de anticipación a la celebración del mismo.

No obstante, si bien el Congreso Extraordinario no fue convocado con la anticipación debida, en concepto de esta autoridad electoral se considera procedente realizar el análisis al procedimiento de reforma de los documentos básicos de la citada agrupación. Lo anterior es así, ya que las referidas modificaciones fueron efectuadas por el órgano facultado para ello, es decir por el Congreso Extraordinario al que asistieron las personas que se acreditaron en el anexo de la convocatoria emitida por el órgano competente, además de que la agrupación política cumplió con las formalidades previstas para la celebración del Congreso, en virtud de que se cumplió con el 40% del quórum mínimo requerido para sesionar en segunda convocatoria (47 afiliados acreditados de un total de 100 que previamente solicitaron registro para asistir a dicho congreso), por lo que la asamblea del Congreso se instaló correctamente.

Lo anterior además atiende al principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino *lo útil no debe ser viciado por lo inútil*, el cual encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 9/98, con el rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN,**

CÓMPUTO O ELECCIÓN². De lo anterior, se advierte que en el presente caso no existe motivo para que se decrete la invalidez del Congreso Extraordinario, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, traducidos en el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los asistentes que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que en su caso hayan sido cometidas por el incumplimiento de la anticipación en la emisión de la convocatoria respectiva.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras

² Visible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?ktesis=9/98&tpoBusqueda=S&sWord=JD,01/98>

fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005."

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

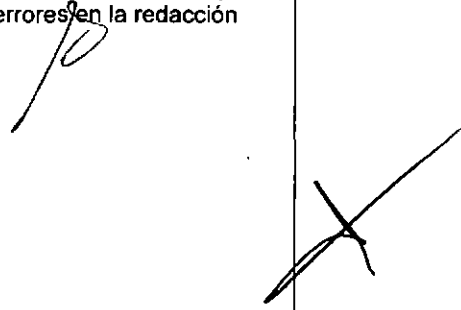
Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a las requeridas en los oficios IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0398/16 E IEDF/DEAP/0477/16.

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
"Art. 21 Los órganos de Dirección y Estructuras de "FPLM" son: I. Congreso Estatal II. Consejo Estatal III. Comité Ejecutivo Estatal IV. Asamblea Delegacional V. Comité Ejecutivo Delegacional A) Al integrar todos Los Órganos de Dirección y de representación de "FPLM" se integraran por un máximo del 70% de un género y un mínimo de un 30% del otro, como lo establece el artículo 21 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, como son los siguientes cargos. Congreso Estatal. Consejo Estatal. Comité Ejecutivo Estatal. Asamblea Delegacional y Comité Ejecutivo Delegacional."	"Art. 21 Los órganos de Dirección y Estructuras de "FPLM" son: I. Congreso Estatal II. Consejo Estatal III. Comité Ejecutivo Estatal IV. Asamblea Delegacional V. Comité Ejecutivo Delegacional A) Al integrar todos Los Órganos de Dirección y de representación de "FPLM" se integraran respetando la paridad entre mujeres y hombres quedando un máximo del 50% de un género y el 50% del otro, como lo establece el Código Electoral del Distrito Federal vigente, como son los siguientes cargos. Congreso Estatal, Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Delegacional y Comité Ejecutivo Delegacional."	Procede. Se establece la paridad de género en los órganos de dirección de la APL.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
"Fuerza popular línea de masas es una agrupación política local constituida por ciudadanos del distrito federal de acuerdo a los principios y normas de la constitución política mexicana."	"Fuerza popular línea de masas, es una agrupación política local constituida por hombres y mujeres de la Ciudad de México."	Procede. Se refiere a que la APL se constituye por hombres y mujeres.

"El Código electoral del distrito federal rechaza todo apoyo de extranjeros, cultos y religiones."	"Obligándonos a observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y a respetar la leyes e instituciones que de ellas emanan, teniendo por obligación el no aceptar pacto o acuerdo que nos subordine a cualquier organización internacional, así como solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el código vigente prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas."	Procede. Se refiere a las leyes que deben observar, a la no subordinación a organizaciones internacionales, rechazar apoyos económicos de extranjeros o ministros de culto.
	"Así también nos obligamos a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, como también promovemos la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres."	Procede. Declaran conducir sus actividades por medios pacíficos, democráticos y promover la participación de las mujeres.
"Se conduce bajo el principio jurídico apegado a derecho, conducimos nuestras actividades bajo el principio fundamental que todo poder público opere para beneficio del pueblo y debe provenir del pueblo".	"Nos conducimos bajo el marco jurídico apegado a derecho, conducimos nuestras actividades bajo el principio fundamental que todo poder público opere para beneficio del pueblo y debe provenir del pueblo".	Procede. Son modificaciones de forma.
"Fuerza Popular Línea de Masas parte del principio básico: El pueblo y solo él es el que genera y transforma las cosas, las masas populares con su participación activa organización y voluntad lograrán los cambios de la historia de México donde nuestro pasado es rico en estas dinámicas recordemos a los antiguos mexicanos de 1519- 1521 donde se da la lucha contra la invasión española hasta la muerte. En 1810 la independencia de México se inicia con el pueblo, y es la masa la que combate, para quitarse el dominio español."	"Fuerza Popular Línea de Masas, parte del principio básico: El pueblo y solo él es el que genera y transforma las cosas, las masas populares con su participación activa organización y voluntad lograrán los cambios de la historia de México donde nuestro pasado es rico, en estas dinámicas recordemos a los antiguos mexicanos de 1519- 1521, donde se da la lucha contra la invasión española hasta la muerte, en 1810, la independencia de México, se inicia con el pueblo, y son la masa las que combaten, para liberarse el dominio español."	Procede. Son modificaciones de forma.
"El derecho a la vida y a una vida digna, la libertad, democracia, paz, la felicidad, al desarrollo con justicia y equilibrio sobre todo el derecho de las futuras generaciones a heredar un hogar no un desierto."	"El derecho a la vida y a una vida digna, a la libertad, a la democracia, la paz, la felicidad, el desarrollo con justicia y equilibrio sobre todo el derecho de las futuras generaciones a heredar un México libre y democrático donde prevalezca la igualdad."	Procede. Son modificaciones de forma.
"La fuerza del pueblo está en las estructuras que ella misma forme es fundamental revalorar la vida en comunidad y en busca de comunidad común y propia de nuestras formas de organización donde la voz le pueblo encuentre genuina presentación y su sentir sea la base del cambio que nuestros gobernantes sean de nuestra misma condición social campesino, obreros, amas de casa, estudiantes y proletarios y no burgueses. Impuestos neoliberales para el cambio	"La fuerza del pueblo está en las estructuras que de ella emane, es fundamental retomar la vida en comunidad y buscar formas comunes y propias que nos lleven a la organización, donde la voz le pueblo encuentre genuina representación y su sentir sea la base del cambio de nuestros gobernantes sean de nuestra misma condición social, campesino, obreros, amas de casa, estudiantes y proletarios y no burgueses impuestos neoliberales. Para el cambio es necesario la participación de todos, del trabajo en mí, en ti, en y todos,	Procede. Se corrigieron errores en la redacción 

es necesario la participación de todos del trabajo en mi, en ti, en todos unidos en el pensamiento y la acción."	unidos en el pensamiento y la acción."	
"Tenemos que participar y comprometernos con nuestra comunidad con las causas justas ayudándonos todos dirigiendo los objetivos del pueblo organizando a través de la expresión de ideas a la toma de decisiones la pura lucha de ideas nos sirve al pueblo después de discutir hay que tomar acuerdos concretos que irán trazando el camino."	"Tenemos que participar y comprometernos con nuestra comunidad con las causas justas ayudándonos todos, dirigiendo los objetivos del pueblo, organizándonos a través de la expresión de ideas, a la toma de decisiones, la pura lucha de ideas nos sirve al pueblo después de discutir hay que tomar acuerdos concretos que irán trazando el camino para un México mejor."	Procede. Son modificaciones de forma.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
"PROGRAMA DE ACCIÓN AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FPLM 1. Derechos individuales, Colectivos, Sociales, Políticos y Económicos 2. Reforma del Distrito Federal 3. Democracia en la Ciudad 4. Gobierno Dentro del Marco de Derecho"	"PROGRAMA DE ACCIÓN 1. Derechos Individuales, Colectivos, Sociales, Políticos Y Económicos 2. Reforma De La Ciudad de México 3. Democracia En La Ciudad"	Procede. Se realizaron modificaciones de actualización de conceptos
"INTRODUCCIÓN Fuerza Popular Línea de Masas, tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para acceder al gobierno y a los espacios de representación popular."	"INTRODUCCIÓN Fuerza Popular Línea de Masas, tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para buscar contender por los espacios de representación popular."	No procede. No es objetivo de las APL's contender por espacios de representación popular.
"Son formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultural y política, La creación de una opinión pública mejor informada y ser un medio para la participación en el análisis, difusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad."	"Son las formas de asociación ciudadana las que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática, cultural y política. La creación de una opinión pública, mejor informada ser un medio para la participación en el análisis, difusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad."	Procede. Se realizaron modificaciones de forma.
"Seremos instrumento de lucha de la base social en un marco de igualdad de justicia social y democracia, aspiramos a una economía humana incluyente y tolerante que sea el medio político de las reformas que estamos necesitando y que pueda ser el camino al desarrollo Sustentable en beneficio de esta ciudad."	"Seremos instrumento de lucha de la base social de un marco de igualdad de justicia social y democracia, aspiramos a una economía humana incluyente y tolerante que sea del medio político de las reformas que estamos necesitando, seremos el medio para formar ideología y políticamente nuestras afiliados por medio de talleres y cursos, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política en beneficio de esta ciudad."	Procede. Se agrega que la APL será el medio para formar ideológica y políticamente a sus afiliados.
"Queremos que México participe en los procesos de integración económica, política cultural de las naciones bajo el principio del respeto a la libre auto determinación de los pueblos a la soberanía estado democrático y social la lucha contra la explotación de los trabajadores."	"Pugnaremos por que México participe en los procesos de integración económica, política cultural de las naciones bajo el principio del respeto a la libre auto determinación de los pueblos, a la soberanía de un estado democrático y social, a la lucha contra la explotación de los trabajadores."	Procede. Se realizaron modificaciones de redacción

"Derechos individuales, establece la constitución política mexicana y en la declaración universal de los derechos humanos e internacionales serán base en la constitución política local del D.F. incorporándose al régimen político jurídico."	"Derechos individuales, establece la constitución política mexicana y en la declaración universal de los derechos humanos e internacionales serán base en la constitución política local de la Ciudad de México (D.F.) incorporándose al régimen político jurídico."	Procede. Se actualiza Ciudad de México por Distrito Federal.
"Tenemos los siguientes derechos: al trabajo, a la vida y mantener dignamente la vida, salud, vivienda, cultura, libertad, educación al desarrollo, justicia, manifestar nuestras ideas por cualquier medio, la auto determinación de nuestras personas al acceso a votar y ser votado, transitar libremente por el país a no ser agredidos por el estado."	"Tenemos los siguientes derechos: al trabajo, a una vida digna, a la salud, a la vivienda, a la cultura, a la libertad, a la educación, al desarrollo, a la justicia, a manifestar nuestras ideas por cualquier medio, la auto determinación de nuestra persona, al acceso a votar y ser votado, a transitar libremente por el país a no ser agredidos por el estado."	Procede. Se realizaron modificaciones de redacción.
"El estado tiene la obligación de implementar y garantizar en las leyes, la administración pública incorporar plenamente al régimen jurídico, el derecho a la vida de los mexicanos, mantener esa vida con dignidad, permitiendo un desarrollo una calidad de vida conforme la constitución, será garantizado el derecho a la alimentación, los programas sociales e instancias (DIF) desarrollo integral de la familia en el D.F., implementará programas como desayunos escolares en todas las escuelas pública del D.F. así como comedores populares que garanticen a los menores de 15 años como mínimo 2 alimentos diarios en las escuelas secundarias se tendrán comedores que permitan a los alumnos una comida cuando menos al inicio de sus clases. De igual manera en los niveles preparatoria o se garantizan becas alimenticias con calidad."	"El estado tiene la obligación de implementar y garantizar en las leyes, la administración pública, incorporar plenamente al régimen jurídico, el derecho a la vida de los mexicanos, mantener esa vida con dignidad, permitiendo un desarrollo, una calidad de vida conforme la constitución, será garantizado el derecho a la alimentación, los programas sociales e instancias (DIF) desarrollo integral de la familia en la Ciudad de México (D.F.), implementará programas como desayunos escolares en todas las escuelas pública de la Ciudad de México, así como, comedores populares que garanticen a los menores de 15 años como mínimo 2 alimentos diarios, en las escuelas secundarias se tendrán comedores que permitan a los alumnos una comida cuando menos al inicio de sus clases. De igual manera en los niveles preparatoria a que se garantizan becas alimenticias con calidad."	Procede. Se sustituyó Ciudad de México por Distrito Federal.
"REFORMAS DEL DISTRITO FEDERAL Los legisladores devén cumplir con el mandato constitucional devén dotar de derechos y obligaciones iguales al Distrito Federal en equidad con todos los estados y municipios de la federación."	"REFORMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Los legisladores deben cumplir con el mandato constitucional deben dotar de derechos y obligaciones iguales a la Ciudad de México en equidad con todos los estados y municipios de la Federación."	Procede. Se sustituyó Ciudad de México por Distrito Federal. y se corrigieron errores ortográficos.
"Que la asamblea legislativa, Sea congreso local del Distrito Federal que los ciudadanos de la capital de México tengan los mismos derechos para elegir a sus autoridades y representantes populares que los demás miembros de la federación a un en el estado real en que se encuentran los municipios y estados de supuestas aplicaciones de leyes y reglamentos, debemos seguir arrastrando la democratización del estado 32 de la federación."	"Que la asamblea legislativa, sea congreso local de la Ciudad de México, que los ciudadanos de la capital de México, tengan los mismos derechos para elegir a sus autoridades y representantes populares, ser parte de la federación, aun en el estado real en que se encuentran municipios y estados, donde hay supuestas aplicaciones de leyes y reglamentos, debemos seguir arrastrando la democratización del Estado 32 de la federación."	Procede. Se actualizó Ciudad de México por Distrito Federal. , se declara que se pretende que los ciudadanos de la Ciudad de México sean parte de la federación.

"Que los ciudadanos del distrito federal puedan crear partidos políticos locales que les permitan una verdadera oportunidad para buscar sus intereses políticos ya que los partidos nacionales responden más a intereses de todo el país y muy poco a los locales en el D.F."	"Que los habitantes de la Ciudad de México puedan crear partidos políticos locales con menos trabas, que les permitan una verdadera oportunidad para buscar sus intereses políticos, ya que los partidos nacionales, responden más a intereses de todo el país y muy poco a los intereses de la Ciudad de México."	Procede. Se declara que debe haber menos trabas para la formación de partidos políticos locales.
"Esto permitirá una mayor politización y participación en los asuntos políticos locales, mayor avance ciudadano en los espacios, en los asuntos públicos locales, promoveremos que se avance en la propuesta antes descrita."	"Esto permitirá una mayor politización y participación en los asuntos políticos locales, dando como resultado una democracia donde el ciudadano tendría una mayor oportunidad de participar buscando siempre el bien para la Ciudad de México."	Procede. Se declara que una mayor politización y participación política, da como resultado una democracia más participativa.
"Las autoridades están obligadas a crear mecanismos que permitan a los ciudadanos crear condiciones de igualdad para competir en los procesos electorales, Las demarcaciones políticas deberán tener autonomía para autogobernarse en los asuntos locales que no afecten la coordinación en los programas estatales adoptan la figura de municipios."	"Las autoridades están obligadas a crear mecanismos que permitan a los ciudadanos crear condiciones de igualdad para competir en los procesos electorales, las demarcaciones políticas deberán tener autonomía para autogobernarse en los asuntos locales."	Procede. Se elimina la repercusión que tiene la autonomía para gobernarse por parte de las demarcaciones políticas.
"Los trabajadores tendrán el derecho pleno de asociación y manifestación sin que para ellos sean reprimidos por las fuerzas públicas siempre y cuando se manifiesten de manera pacífica y respetuosa."	"Los trabajadores tendrán el derecho pleno de asociación y manifestación de manera pacífica y respetuosa."	Procede. Se eliminan referencias a represión que son innecesarias.

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción que fueron presentadas por la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*" realizadas en atención a los oficios IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

1. Estatuto

- a) Respecto a la modificación del artículo 21, en lo que respecta a la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, declarar **PROCEDENTE** tal modificación estatutaria, en virtud de que la agrupación cumplió con los requerimientos en el oficio mencionado, además de que los cambios no contravienen el Código Electoral.

2. Declaración de Principios

- a) Se presentan párrafos en los cuales sólo se les agregó una letra, acentuación, una palabra que no cambia el sentido del artículo o que presentaron sin cambios en la propuesta de modificación, estos son los siguientes: primero, cuarto, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo octavo, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que no son contrarias a la legislación electoral.
- b) Por lo que respecta a las demás modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que la agrupación dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado oficio, además de que las modificaciones no son contrarias a la legislación electoral.

3. Programa de Acción

- a) Se presentaron párrafos en los cuales sólo se les agregó una letra, acentuación, una palabra que no cambia el sentido del artículo o que presentaron sin cambios en la propuesta de modificación, estos son los siguientes: décimo primero, vigésimo primero y vigésimo cuarto, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que no son contrarias a la legislación electoral.
- b) Por lo que respecta a las modificaciones realizadas a los párrafos primero, tercero, cuarto, octavo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo y décimo octavo del Programa de Acción, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que la agrupación dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado oficio, además de que las modificaciones no son contrarias a la legislación electoral.
- c) En el caso de la modificación efectuada en el párrafo segundo del Programa de Acción, consistente en que la agrupación política local "tiene como objetivo

organizar a los ciudadanos para buscar contender por los espacios de representación popular”, se considera **IMPROCEDENTE**, ya que no es un objetivo de las asociaciones políticas locales contender por espacios de representación popular.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara PROCEDENTE la modificación al artículo 21; en lo que respecta a la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección de la agrupación política local denominada “*Fuerza Popular Línea de Masas*”, en términos del Considerando V, Apartado A, numeral 1, inciso a) de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios de la agrupación política local denominada “*Fuerza Popular Línea de Masas*”, conforme a lo precisado en el Considerando V, Apartado A, numeral 2, incisos a) y b) de la presente Resolución.

TERCERO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones realizadas al Programa de Acción de la agrupación política local denominada “*Fuerza Popular Línea de Masas*”, conforme a lo precisado en el Considerando V, Apartado A, numeral 3, incisos a) y b) de la presente Resolución.

CUARTO. Se declara IMPROCEDENTE la modificación efectuada en el párrafo segundo del Programa de Acción, consistente en que la agrupación política local “tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para buscar contender por los espacios de representación popular”, conforme a lo precisado en el Considerando V, Apartado A, numeral 3, inciso c) de la presente Resolución.

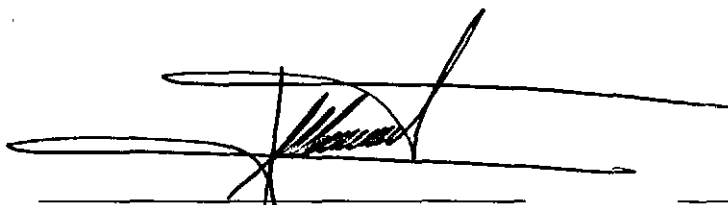
QUINTO. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.ofg.mx.

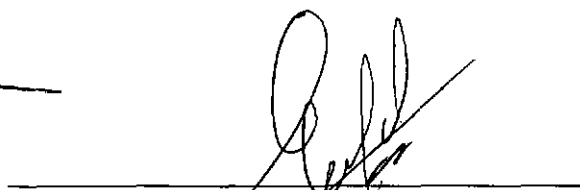
SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS".

RESULTANDOS:

1. El 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-131-02.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*" (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14ª.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
 - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y

- b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.
5. El 11 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0398/16, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) requirió a la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*" que realizara las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos f); II, incisos a), c), d) y e), y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral).
6. El 21 de julio de 2016, el Secretario General de la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", informó a este Instituto Electoral que la citada agrupación estaba llevando a cabo el procedimiento para modificar y adecuar sus documentos básicos en atención al oficio con clave IEDF/DEAP/0398/16, lo cual una vez concluido se haría del conocimiento a esta autoridad electoral.
7. El 9 de agosto de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0477/16, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0398/16 de fecha 7 de julio de 2016.
8. El 3 y 6 de octubre de 2016, la agrupación política local "*Fuerza Popular Línea de Masas*", presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la

Declaración de Principios y al Programa de Acción, que fue aprobada el 1 de octubre de 2016 en su Congreso Extraordinario, adjuntando la documentación consistente en:

- a) Convocatoria al Congreso Extraordinario de la agrupación política local "*Fuerza Popular Línea de Masas*", de fecha 17 de septiembre de 2016, consistente en una foja.
 - b) Acta del Congreso Extraordinario de la citada agrupación, con fecha 1 de octubre de 2016, consistente en 6 fojas.
 - c) Lista de Asistencia de los afiliados(as) al Congreso Extraordinario citado, consistente en 3 fojas.
 - d) Fotocopias de las credenciales de elector de los asistentes al Congreso Extraordinario de la agrupación política local "*Fuerza Popular Línea de Masas*", consistente en 46 fojas.
9. El 27 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas en su vigésima cuarta sesión extraordinaria, determinó mediante **Acuerdo CAP/080-24ª. Ext/2016** requerir a los integrantes de la agrupación política denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", a fin de que proporcionaran mayor información, particularmente acerca del quórum de su convocatoria al Congreso Extraordinario, en el cual se modificaron sus documentos básicos.
10. El 28 de octubre de 2016, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/0667/16, la Dirección Ejecutiva comunicó a la agrupación política local que derivado del análisis efectuado a sus Estatutos, a la documentación exhibida y a lo ordenado por la Comisión de Asociaciones Políticas en su **Acuerdo CAP/080-24ª. Ext/2016**, mencionado, se detectó una omisión que no genera certeza jurídica para poder determinar que el procedimiento para las

modificaciones estatutarias se haya llevado conforme a las disposiciones internas de la asociación política en comento, la cual consiste en que no se presentó documento alguno con el cual se acredite cuáles ciudadanos integrantes de la agrupación fueron convocados a dicho Congreso, derivado de lo anterior tampoco se garantiza que los asistentes acreditados constituyan el 40% de los convocados, con los cuales se podía llevar a cabo dicho Congreso en segunda convocatoria y por consiguiente la modificación de sus documentos básicos.

11. El 1 de noviembre de 2016, el C. Sergio Silva Leal, Secretario General de la agrupación política local "*Fuerza Popular Línea de Masas*", remitió documentación con la cual se atendió lo requerido en los Resultandos 9 y 10, respectivamente.

Al efecto, la agrupación adjuntó la siguiente documentación:

- Anexo de la Convocatoria al Congreso Extraordinario.
- Lista de afiliados acreditados para el Congreso Extraordinario de fecha primero de octubre de dos mil dieciséis.
- Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los afiliados acreditados para asistir al Congreso Extraordinario.

12. En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción XIII y 44, fracción I, en relación con el artículo 196, todos ellos del Código Electoral; la Comisión de Asociaciones Políticas formula el presente Dictamen con la finalidad de someterlo a consideración del máximo órgano de dirección para que resuelva lo conducente en el presente asunto con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), esta Comisión de Asociaciones Políticas es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

II. MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16, mediante los oficios citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*" que realizara las modificaciones necesarias en sus documentos básicos para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso f); II, incisos a), c), d) y e), y III, inciso c) del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

En el Estatuto:

- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género (artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral).

En la Declaración de Principios:

- La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen (artículo 196, fracción II, inciso a) del Código Electoral).
- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas (artículo 196, fracción II, inciso c) del Código Electoral).
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática (artículo 196, fracción II, inciso d) del Código Electoral), y
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres (artículo 196, fracción II inciso e) del Código Electoral).

En el Programa de Acción:

- Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política (artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral).

Dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Verificación para la obligación de mantener actualizados sus documentos básicos (60 días hábiles), la agrupación política local estaba obligada a remitir a este Instituto Electoral la documentación comprobatoria.

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Como quedó detallado en el Resultando 8 del presente Dictamen, los días 3 y 6 de octubre de 2016 la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*" informó sobre la **modificación efectuada a sus documentos básicos** que rigen su vida interna, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16. Ahora bien, dicha modificación fue aprobada en el Congreso Extraordinario el día 1 de octubre del presente año, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de acción, lo cual en la especie ocurrió así.

En este sentido, en el presente Dictamen se analiza la procedencia de la modificación a los documentos básicos realizada por la agrupación política local "*Fuerza Popular Línea de Masas*" respecto de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anterior refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no

guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 17 de noviembre de 2016. Lo anterior es así considerando que el día 7 de octubre del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente.

IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de la modificación misma.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005¹** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido

¹ Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,pol%C3%ADticos,el,control,de,su>

político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

En congruencia con lo anterior los artículos 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, y 48 incisos c) y d) del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

"Art. 21 Los órganos de Dirección y Estructuras de "FPLM" son:

- I. Congreso Estatal*
- II. Consejo Estatal*
- III. Comité Ejecutivo Estatal*
- IV. Asamblea Delegacional*
- V. Comité Ejecutivo Delegacional*

Al integrar todos Los órganos de Dirección y de representación de "FPLM" se integraran por un máximo del 70% de un género y un mínimo del 30% del otro, como lo establece el artículo 21 inciso c del Código Electoral del Distrito Federal vigente, como son los siguientes cargos.

Congreso Estatal, Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Delegacional y Comité Ejecutivo Delegacional."

"Art. 22 El Consejo Estatal. Es el órgano máximo de dirección y se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, asistirán a él todos los delegados que se acrediten conforme a la convocatoria emitida."

"Art. 24 Para celebrar el congreso se requerirá un Quórum mínimo equivalente al 60% de los convocados y acreditados, en primera convocatoria en caso de no completarse se realizara en segunda convocatoria con los asistentes acreditados que estén presentes."

"Art. 25 El congreso extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetará a lo contenido en la convocatoria emitida por el consejo estatal."

"Art. 26 Para la celebración del congreso extraordinario se requerirá un quórum mínimo de 70% de los convocados y acreditados en primera convocatoria, en segunda convocatoria 40% de los convocados y acreditados."

"Art. 27. El consejo estatal es la máxima autoridad de "FPLM" entre congresos."

"Art. 28. El consejo estatal se integrara con los miembros del comité estatal, más los secretarios generales de los comités ejecutivos delegacionales y los delegados que fueron electos en la asamblea cada dos años. Sesionaran al menos una vez cada año en sesiones abiertas."

"Art. 29. El comité ejecutivo estatal se integrara al menos por las siguientes secretarías
Secretaría General
Secretaría de Organización
Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Asuntos Electorales
Secretaría de Comunicación
Secretaría de Formación Política

*Secretaría de Proyectos y Programas
Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas
Y las que sean necesarias para el cumplimiento del programa establecido de acción."*

*"Art. 33 Es facultad del congreso extraordinario
Analizar y aprobar la participación política en procesos electorales
Resolver los asuntos señalados en la convocatoria."*

"Art. 34 Es facultad del consejo estatal emitir las convocatorias para el consejo ordinario y extraordinario con al menos 15 días de anticipación, aprobar el orden del día para el congreso de que se trate, aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones del congreso estatal"

"Art. 48 Podrán votar en las elecciones internas de dirigentes de la agrupación los afiliados que cuenten con una antigüedad mayor a seis meses militando dentro de la misma, a la fecha de la elección"

*"c) Todos los cargos de dirección o elección popular serán electos por el método de elección directa, voto directo, secreto y universal, cada tres años.
d) Podrán votar todos los afiliados que estén en el padrón interno de "FPLM" y tengan su credencial de elector con fotografía al momento de emitir su voto."*

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias transcritas, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

De acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 33 y 34 del estatuto de la agrupación, el Congreso Extraordinario es el órgano que cuenta con la atribución para aprobar las modificaciones a los documentos básicos, lo anterior debido a que el proyecto de aprobación de reformas a los documentos básicos se encontraba contemplado en la convocatoria respectiva. Por otra parte, el Consejo Estatal tiene la facultad para emitir la convocatoria al Congreso Extraordinario **con al menos 15 días de anticipación**. En el caso que nos ocupa, la convocatoria del Congreso Extraordinario fue emitida el 17 de septiembre de 2016, el cual se llevó a cabo el 1 de octubre de 2016, por lo que fue convocado con 14 días de anticipación a la celebración del mismo.

No obstante, si bien el Congreso Extraordinario no fue convocado con la anticipación debida, en concepto de esta autoridad electoral se considera procedente realizar el análisis al procedimiento de reforma de los documentos básicos de la citada agrupación. Lo anterior es así, ya que las referidas modificaciones fueron efectuadas

por el órgano facultado para ello, es decir por el Congreso Extraordinario al que asistieron las personas que se acreditaron en el anexo de la convocatoria emitida por el órgano competente, además de que la agrupación política cumplió con las formalidades previstas para la celebración del Congreso, en virtud de que se cumplió con el 40% del quórum mínimo requerido para sesionar en segunda convocatoria (47 afiliados acreditados de un total de 100 que previamente solicitaron registro para asistir a dicho congreso), por lo que la asamblea del Congreso se instaló correctamente.

Lo anterior además atiende al principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino *lo útil no debe ser viciado por lo inútil*, el cual encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 9/98, con el rubro "*PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN*"². De lo anterior, se advierte que en el presente caso no existe motivo para que se decrete la invalidez del Congreso Extraordinario, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, traducidos en el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los asistentes que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que en su caso hayan sido cometidas por el incumplimiento de la anticipación en la emisión de la convocatoria respectiva.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

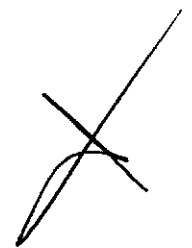
V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación

² Visible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=9/98&tpoBusqueda=S&sWord=JD,01/98>

realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de



delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005."

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandatado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a las requeridas en los oficios IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0398/16 E IEDF/DEAP/0477/16.

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
"Art. 21 Los órganos de Dirección y Estructuras de "FPLM" son: I. Congreso Estatal II. Consejo Estatal III. Comité Ejecutivo Estatal IV. Asamblea Delegacional V. Comité Ejecutivo Delegacional A) Al integrar todos Los Órganos de Dirección y de representación de "FPLM" se integraran por un máximo del 70% de un género y un mínimo de un 30% del otro, como lo establece el artículo 21 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, como son los siguientes cargos. Congreso Estatal. Consejo Estatal. Comité Ejecutivo Estatal. Asamblea Delegacional y Comité Ejecutivo Delegacional."	"Art. 21 Los órganos de Dirección y Estructuras de "FPLM" son: I. Congreso Estatal II. Consejo Estatal III. Comité Ejecutivo Estatal IV. Asamblea Delegacional V. Comité Ejecutivo Delegacional A) Al integrar todos Los Órganos de Dirección y de representación de "FPLM" se integraran respetando la paridad entre mujeres y hombres quedando un máximo del 50% de un género y el 50% del otro, como lo establece el Código Electoral del Distrito Federal vigente, como son los siguientes cargos. Congreso Estatal, Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Delegacional y Comité Ejecutivo Delegacional."	Procede. Se establece la paridad de género en los órganos de dirección de la APL.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
"Fuerza popular línea de masas es una agrupación política local constituida por ciudadanos del distrito federal de acuerdo a los principios y normas de la constitución política mexicana."	"Fuerza popular línea de masas, es una agrupación política local constituida por hombres y mujeres de la Ciudad de México."	Procede. Se refiere a que la APL se constituye por hombres y mujeres.
"El Código electoral del distrito federal rechaza todo apoyo de extranjeros, cultos y religiones."	"Obligándonos a observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y a respetar la leyes e instituciones que de ellas emanan, teniendo por obligación el no aceptar pacto o acuerdo que nos subordine a cualquier organización internacional, así como solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el código vigente prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas "	Procede. Se refiere a las leyes que deben observar, a la no subordinación a organizaciones internacionales, rechazar apoyos económicos de extranjeros o ministros de culto.
	"Así también nos obligamos a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, como también promovemos la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres."	Procede. Declaran conducir sus actividades por medios pacíficos, democráticos y promover la participación de las

		mujeres.
"Se conduce bajo el principio jurídico apegado a derecho, conducimos nuestras actividades bajo el principio fundamental que todo poder público opere para beneficio del pueblo y debe provenir del pueblo".	"Nos conducimos bajo el marco jurídico apegado a derecho, conducimos nuestras actividades bajo el principio fundamental que todo poder público opere para beneficio del pueblo y debe provenir del pueblo".	Procede. Son modificaciones de forma.
"Fuerza Popular Línea de Masas parte del principio básico: El pueblo y solo él es el que genera y transforma las cosas, las masas populares con su participación activa organización y voluntad lograrán los cambios de la historia de México donde nuestro pasado es rico en estas dinámicas recordemos a los antiguos mexicanos de 1519- 1521 donde se da la lucha contra la invasión española hasta la muerte, En 1810 la independencia de México se inicia con el pueblo, y es la masa la que combate, para quitarse el dominio español."	"Fuerza Popular Línea de Masas, parte del principio básico: El pueblo y solo él es el que genera y transforma las cosas, las masas populares con su participación activa organización y voluntad lograrán los cambios de la historia de México donde nuestro pasado es rico, en estas dinámicas recordemos a los antiguos mexicanos de 1519- 1521, donde se da la lucha contra la invasión española hasta la muerte, en 1810, la independencia de México, se inicia con el pueblo, y son la masa las que combaten, para liberarse el dominio español."	Procede. Son modificaciones de forma.
"El derecho a la vida y a una vida digna, la libertad, democracia, paz, la felicidad, al desarrollo con justicia y equilibrio sobre todo el derecho de las futuras generaciones a heredar un hogar no un desierto."	"El derecho a la vida y a una vida digna, a la libertad, a la democracia, la paz, la felicidad, el desarrollo con justicia y equilibrio sobre todo el derecho de las futuras generaciones a heredar un México libre y democrático donde prevalezca la igualdad."	Procede. Son modificaciones de forma.
"La fuerza del pueblo está en las estructuras que ella misma forme es fundamental revalorar la vida en comunidad y en busca de comunidad común y propia de nuestras formas de organización donde la voz le pueblo encuentre genuina presentación y su sentir sea la base del cambio que nuestros gobernantes sean de nuestra misma condición social campesino, obreros, amas de casa, estudiantes y proletarios y no burgueses. Impuestos neoliberales para el cambio es necesario la participación de todos del trabajo en mí, en ti, en todos unidos en el pensamiento y la acción."	"La fuerza del pueblo está en las estructuras que de ella emane, es fundamental retomar la vida en comunidad y buscar formas comunes y propias que nos lleven a la organización, donde la voz le pueblo encuentre genuina representación y su sentir sea la base del cambio de nuestros gobernantes sean de nuestra misma condición social, campesino, obreros, amas de casa, estudiantes y proletarios y no burgueses impuestos neoliberales. Para el cambio es necesario la participación de todos, del trabajo en mí, en ti, en y todos, unidos en el pensamiento y la acción."	Procede. Se corrigieron errores en la redacción
"Tenemos que participar y comprometernos con nuestra comunidad con las causas justas ayudándonos todos dirigiendo los objetivos del pueblo organizando a través de la expresión de ideas a la toma de decisiones la pura lucha de ideas nos sirve al pueblo después de discutir hay que tomar acuerdos concretos que irán trazando el camino."	"Tenemos que participar y comprometernos con nuestra comunidad con las causas justas ayudándonos todos, dirigiendo los objetivos del pueblo, organizándonos a través de la expresión de ideas, a la toma de decisiones, la pura lucha de ideas nos sirve al pueblo después de discutir hay que tomar acuerdos concretos que irán trazando el camino para un México mejor."	Procede. Son modificaciones de forma.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
"PROGRAMA DE ACCIÓN AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FPLM 1. Derechos individuales,	"PROGRAMA DE ACCIÓN 1. Derechos Individuales, Colectivos, Sociales, Políticos Y Económicos 2. Reforma De La Ciudad de México	Procede. Se realizaron modificaciones de actualización de

Colectivos, Sociales, Políticos y Económicos 2. Reforma del Distrito Federal 3. Democracia en la Ciudad 4. Gobierno Dentro del Marco de Derecho"	3. Democracia En La Ciudad"	conceptos
"INTRODUCCIÓN Fuerza Popular Línea de Masas, tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para acceder al gobierno y a los espacios de representación popular."	"INTRODUCCIÓN Fuerza Popular Línea de Masas, tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para buscar contender por los espacios de representación popular."	No procede. No es objetivo de las APL's contender por espacios de representación popular.
"Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultural y política. La creación de una opinión pública mejor informada y ser un medio para la participación en el análisis, difusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad."	"Son las formas de asociación ciudadana las que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática, cultural y política. La creación de una opinión pública, mejor informada ser un medio para la participación en el análisis, difusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad."	Procede. Se realizaron modificaciones de forma.
"Seremos instrumento de lucha de la base social en un marco de igualdad de justicia social y democracia, aspiramos a una economía humana incluyente y tolerante que sea el medio político de las reformas que estamos necesitando y que pueda ser el camino al desarrollo Sustentable en beneficio de esta ciudad."	"Seremos instrumento de lucha de la base social de un marco de igualdad de justicia social y democracia, aspiramos a una economía humana incluyente y tolerante que sea del medio político de las reformas que estamos necesitando, seremos el medio para formar ideología y políticamente nuestras afiliados por medio de talleres y cursos, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política en beneficio de esta ciudad."	Procede. Se agrega que la APL será el medio para formar ideológica y políticamente a sus afiliados.
"Queremos que México participe en los procesos de integración económica, política cultural de las naciones bajo el principio del respeto a la libre auto determinación de los pueblos a la soberanía estado democrático y social la lucha contra la explotación de los trabajadores."	"Pugnaremos por que México participe en los procesos de integración económica, política cultural de las naciones bajo el principio del respeto a la libre auto determinación de los pueblos, a la soberanía de un estado democrático y social, a la lucha contra la explotación de los trabajadores."	Procede. Se realizaron modificaciones de redacción
"Derechos individuales, establece la constitución política mexicana y en la declaración universal de los derechos humanos e internacionales serán base en la constitución política local del D.F. incorporándose al régimen político jurídico."	"Derechos individuales, establece la constitución política mexicana y en la declaración universal de los derechos humanos e internacionales serán base en la constitución política local de la Ciudad de México (D.F.) incorporándose al régimen político jurídico."	Procede. Se actualiza Distrito Federal por Ciudad de México.
"Tenemos los siguientes derechos: al trabajo, a la vida y mantener dignamente la vida, salud, vivienda, cultura, libertad, educación al desarrollo, justicia, manifestar nuestras ideas por cualquier medio, la auto determinación de nuestras personas al acceso a votar y ser votado, transitar libremente por el país a no ser agredidos por el estado."	"Tenemos los siguientes derechos: al trabajo, a una vida digna, a la salud, a la vivienda, a la cultura, a la libertad, a la educación, al desarrollo, a la justicia, a manifestar nuestras ideas por cualquier medio, la auto determinación de nuestra persona, al acceso a votar y ser votado, a transitar libremente por el país a no ser agredidos por el estado."	Procede. Se realizaron modificaciones de redacción.
"El estado tiene la obligación de implementar y garantizar en las leyes, la administración pública incorporar plenamente al régimen jurídico, el derecho a la vida de los mexicanos ,	"El estado tiene la obligación de implementar y garantizar en las leyes, la administración pública, incorporar plenamente al régimen, jurídico, el derecho a la vida de los mexicanos , mantener esa vida con	Procede. Se sustituyó Distrito Federal por Ciudad de México.

mantener esa vida con dignidad, permitiendo un desarrollo una calidad de vida conforme la constitución, será garantizado el derecho a la alimentación, los programas sociales e instancias (DIF) desarrollo integral de la familia en el D.F., implementará programas como desayunos escolares en todas las escuelas pública del D.F. así como comedores populares que garanticen a los menores de 15 años como mínimo 2 alimentos diarios en las escuelas secundarias se tendrán comedores que permitan a los alumnos una comida cuando menos al inicio de sus clases. De igual manera en los niveles preparatoria o se garantizan becas alimenticias con calidad."	dignidad, permitiendo un desarrollo, una calidad de vida conforme la constitución, será garantizado el derecho a la alimentación, los programas sociales e instancias (DIF) desarrollo integral de la familia en la Ciudad de México (D.F.), implementará programas como desayunos escolares en todas las escuelas pública de la Ciudad de México, así como, comedores populares que garanticen a los menores de 15 años como mínimo 2 alimentos diarios, en las escuelas secundarias se tendrán comedores que permitan a los alumnos una comida cuando menos al inicio de sus clases. De igual manera en los niveles preparatoria a que se garantizan becas alimenticias con calidad."	
"REFORMAS DEL DISTRITO FEDERAL Los legisladores devén cumplir con el mandato constitucional devén dotar de derechos y obligaciones iguales al Distrito Federal en equidad con todos los estados y municipios de la federación."	"REFORMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Los legisladores deben cumplir con el mandato constitucional deben dotar de derechos y obligaciones iguales a la Ciudad de México en equidad con todos los estados y municipios de la Federación."	Procede. Se sustituyó Distrito Federal por Ciudad de México y se corrigieron errores ortográficos.
"Que la asamblea legislativa, Sea congreso local del Distrito Federal que los ciudadanos de la capital de México tengan los mismos derechos para elegir a sus autoridades y representantes populares que los demás miembros de la federación a un en el estado real en que se encuentran los municipios y estados de supuestas aplicaciones de leyes y reglamentos, debemos seguir arrastrando la democratización del estado 32 de la federación.	"Que la asamblea legislativa, sea congreso local de la Ciudad de México, que los ciudadanos de la capital de México, tengan los mismos derechos para elegir a sus autoridades y representantes populares, ser parte de la federación, aun en el estado real en que se encuentran municipios y estados, donde hay supuestas aplicaciones de leyes y reglamentos, debemos seguir arrastrando la democratización del Estado 32 de la federación."	Procede. Se actualizó Distrito Federal por Ciudad de México, se declara que se pretende que los ciudadanos de la Ciudad de México sean parte de la federación.
"Que los ciudadanos del distrito federal puedan crear partidos políticos locales que les permitan una verdadera oportunidad para buscar sus intereses políticos ya que los partidos nacionales responden más a intereses de todo el país y muy poco a los locales en el D.F."	"Que los habitantes de la Ciudad de México puedan crear partidos políticos locales con menos trabas, que les permitan una verdadera oportunidad para buscar sus intereses políticos, ya que los partidos nacionales, responden más a intereses de todo el país y muy poco a los intereses de la Ciudad de México."	Procede. Se declara que debe haber menos trabas para la formación de partidos políticos locales.
"Esto permitirá una mayor politización y participación en los asuntos políticos locales, mayor avance ciudadano en los espacios, en los asuntos públicos locales, promoveremos que se avance en la propuesta antes descrita."	"Esto permitirá una mayor politización y participación en los asuntos políticos locales, dando como resultado una democracia donde el ciudadano tendría una mayor oportunidad de participar buscando siempre el bien para la Ciudad de México."	Procede. Se declara que una mayor politización y participación política, da como resultado una democracia más participativa.
"Las autoridades están obligadas a crear mecanismos que permitan a los ciudadanos crear condiciones de igualdad para competir en los procesos electorales. Las demarcaciones políticas deberán tener autonomía para	"Las autoridades están obligadas a crear mecanismos que permitan a los ciudadanos crear condiciones de igualdad para competir en los procesos electorales, las demarcaciones políticas deberán tener autonomía para autogobernarse en los	Procede. Se elimina la repercusión que tiene la autonomía para gobernarse por parte de las

autogobernarse en los asuntos locales que no afecten la coordinación en los programas estatales adoptan la figura de municipios."	asuntos locales."	demarcaciones políticas.
"Los trabajadores tendrán el derecho pleno de asociación y manifestación sin que para ellos sean reprimidos por las fuerzas públicas siempre y cuando se manifiesten de manera pacífica y respetuosa."	"Los trabajadores tendrán el derecho pleno de asociación y manifestación de manera pacífica y respetuosa."	Procede. Se eliminan referencias a represión que son innecesarias.

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción que fueron presentadas por la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*" realizadas en atención a los oficios IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16, esta Comisión de Asociaciones Políticas concluye lo siguiente:

1. Estatuto

- a) Respecto a la modificación del artículo 21, en lo que respecta a la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, declarar **PROCEDENTE** tal modificación estatutaria, en virtud de que la agrupación cumplió con los requerimientos en el oficio mencionado, además de que los cambios no contravienen el Código Electoral.

2. Declaración de Principios

- a) Se presentan párrafos en los cuales sólo se les agregó una letra, acentuación, una palabra que no cambia el sentido del artículo o que presentaron sin cambios en la propuesta de modificación, estos son los siguientes: primero, cuarto, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo octavo, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que no son contrarias a la legislación electoral.
- b) Por lo que respecta a las demás modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que la

agrupación dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado oficio, además de que la modificación no es contraria a la legislación electoral.

3. Programa de Acción

- a) Se presentaron párrafos en los cuales sólo se les agregó una letra, acentuación, una palabra que no cambia el sentido del artículo o que presentaron sin cambios en la propuesta de modificación, estos son los siguientes: décimo primero, vigésimo primero y vigésimo cuarto, declarar **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que no son contrarias a la legislación electoral.
- b) Por lo que respecta a las modificaciones realizadas a los párrafos primero, tercero, cuarto, octavo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo y décimo octavo del Programa de Acción, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que la agrupación dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado oficio, además de que la modificación no es contraria a la legislación electoral.
- c) En el caso de la modificación efectuada en el párrafo segundo del Programa de Acción, consistente en que la agrupación política local "tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para buscar contender por los espacios de representación popular", se considera **IMPROCEDENTE**, ya que no es un objetivo de las asociaciones políticas locales contender por espacios de representación popular.

Por lo expuesto y fundado se

DICTAMINA:

PRIMERO. Se declara PROCEDENTE la modificación al artículo 21; en lo que respecta a la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección de la

agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", en términos del Considerando V, Apartado A, numeral 1, inciso a) del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios de la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", conforme a lo precisado en el Considerando V, Apartado A, numeral 2, incisos a) y b) del presente Dictamen.

TERCERO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones realizadas al Programa de Acción de la agrupación política local denominada "*Fuerza Popular Línea de Masas*", conforme a lo precisado en el Considerando V, Apartado A, numeral 3, incisos a) y b) del presente Dictamen.

CUARTO. Se declara IMPROCEDENTE la modificación efectuada en el párrafo segundo del Programa de Acción, consistente en que la agrupación política local "tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para buscar contender por los espacios de representación popular", conforme a lo precisado en el Considerando V, Apartado A, numeral 3, inciso c) del presente Dictamen.

QUINTO. SOMÉTASE el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con el respectivo proyecto de resolución para su determinación.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.